



Ministerio  
del Deporte

## ACUERDO MINISTERIAL No. 0515

**XAVIER ESTEBAN MARTÍNEZ GUILLÉN**  
**MINISTRO DEL DEPORTE (S)**

### CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 154, numeral primero de la Constitución de la República, determina que: *"(...) las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)"*;
- QUE**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;
- QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad."*;
- QUE**, el artículo 14 literal "l)" de del cuerpo legal ibídem determina como función y responsabilidad del Ministerio Sectorial: *"(...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*;





- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.03230 de 09 de Julio de 2014 emitido por Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, se concedió la personería jurídica y se aprobó el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ESPARTA DE CALDERON"
- QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro.3423 de 01 de Septiembre de 2014 emitido por Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, se rectifica y ratifica el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial "ESPARTA DE CALDERON"
- QUE**, el artículo 98 de la norma ibídem dicta que: *"Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento";*
- QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró al Ing. Xavier Mauricio Enderica Salgado como Ministro del Deporte;
- QUE**, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2016-0281 de 06 de Julio de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Alfonso Beltrán Zambrano emite la siguiente disposición: *"1. Para el caso de los Organismos Deportivos que requieren obtener personería jurídica o soliciten la revisión de documentación por obtener personería jurídica, se observara expresamente lo expuesto en el Art. 17 de la Ley del Deporte; por lo que, en lo referente a los clubes deportivos básicos, estos deberán ser registrados de la siguiente manera: Club deportivo básico parroquial y Club deportivo básico barrial(...) Entendiéndose para efectos de la ley que, el Club deportivo básico parroquial es de aquellos pertenecientes a la zona rural; y el club deportivo básico barrial es de aquellos pertenecientes a la zona urbana(...) 2. Procédase a convalidar los Acuerdos Ministeriales que han sido aprobados por el Ministerio en los que no consten la denominación de los clubes descritos en los párrafos 1 y 2(...)"*
- QUE**, mediante acción de personal Nro. 410144 de 09 de Agosto de 2016, Xavier Esteban Martínez Guillén se posesiona como Ministro del Deporte Subrogante hasta el 22 de agosto de 2016.
- QUE**, mediante Oficio S/N, de 5 de agosto, ingresado al Ministerio del Deporte con número de trámite MD-DGSG-2016-7700 de 10 de Agosto de 2016 en el cual Richard Guarderas presidente del Club Deportivo Básico Barrial Esparta de Calderón solicita el cambio de denominación de "Básico Barrial" a "Básico Parroquial" por cuanto la parroquia en la cual se encuentra ubicado el organismo deportivo es la Parroquia Rural de Calderón.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el Acuerdo Ministerial Nro.03230 de 09 de Julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro.3423 de 01 de Septiembre de 2014 emitidos por Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte, eliminando de la denominación de los mismos la palabra "Barrial", es decir se remplace la denominación de:

*"Club Deportivo Básico Barrial ESPARTA DE CALDERON"*

Por la siguiente:

**"CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL ESPARTA DE CALDERON"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Corríjase en todo el estatuto del Club la denominación constante por la siguiente: **"CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL ESPARTA DE CALDERON"**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El **"CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL ESPARTA DE CALDERON"** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en los Acuerdos Ministeriales Nro.03230 de 09 de Julio de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro.3423 de 01 de Septiembre de 2014 emitidos por Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte a la época.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Encárguese la Secretaria General de esta Cartera de Estado de notificar al organismo deportivo mencionado, el contenido del presente Acuerdo.


**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los: **22 AGO 2016**



Xavier Esteban Martínez Guillén  
**MINISTRO DEL DEPORTE (S)**



Elaborado por:	Abg. Luis Felipe Montufar Mora, Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado por:	Abg. Carla Sofia Vivero Gordillo, Directora de Asuntos Deportivos	